



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

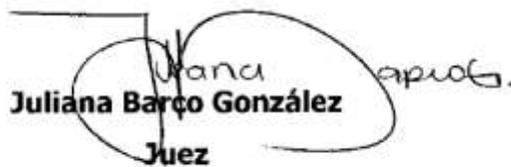
Radicado: 2019-00844

Asunto: Corrige auto

Conforme a la solicitud que realiza el apoderado del codemandado Gustavo Vallejo Hayashida, el Despacho advierte que efectivamente se incurrió en un error por omisión o cambio de palabras al cual hace alusión el artículo 286 del Código General del Proceso en el auto fechado el pasado 02 de diciembre del 2019, en lo concerniente al amparo de pobreza que le fue conferido a este.

En tal sentido, para todos los efectos procesales pertinentes, se considerará que conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención al amparo de pobreza conferido, el señor Gustavo Vallejo Hayashida no estará obligado a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, ni algún otro gasto de la actuación, así como tampoco será condenado en costas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 21 junio de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**515994c2d20b6885a45149c503e1a183923f04d70722c20e812e1acceba1a3
e5**

Documento generado en 18/06/2021 11:47:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>